

Número ciento veintiuno, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de cinco mil metros cuadrados. Linderos: Norte, camino; Sur, Tomás San Juan Godia; Este, Manuel Estruga, y Oeste, Tomás San Juan Godia.

Número ciento veinticinco, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de doscientos cincuenta y cinco mil metros cuadrados. Linderos: Norte, camino Coronado; Sur, fortaleza y parcela ciento veintisiete; Este, camino de Fraga, y Oeste, unión de caminos.

Número ciento veintinueve, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados. Linderos: Por todos los vientos con el Estado.

Número ciento treinta, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de dos mil seiscientos ochenta metros cuadrados. Linderos: Norte, fortaleza; Sur, camino Coronado; Este, camino Coronado, y Oeste, castillo.

Número ciento treinta y dos, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de setenta y cuatro mil metros cuadrados. Linderos: Norte, camino Coronado; Sur, Ayuntamiento; Este, camino, y Oeste, Sociedad de Montes.

Número ciento treinta y tres, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de veinticinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados. Linderos: Norte, castillo; Sur, Ayuntamiento; Este, camino de Fraga, y Oeste, camino.

Número ciento cuarenta, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de veintidós mil cuatrocientos metros cuadrados. Linderos: Norte y Sur, Estado; Este, camino, y Oeste, Sociedad de Montes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**20341** *DECRETO 2017/1974, de 27 de septiembre, por el que se da nueva redacción al artículo primero del Decreto 2107/1974, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valariego», en favor de su arrendatario.*

Por haberse padecido error material al determinar la superficie del inmueble a que se refiere el artículo primero del Decreto número dos mil ciento siete/mil novecientos setenta y cuatro, de once de julio, es preciso hacer figurar su verdadera extensión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Decreto dos mil ciento siete/mil novecientos setenta y cuatro, de once de julio, queda redactado de la forma siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Duque Vizcaino, con domicilio en Astudillo (Palencia), la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valariego», con una superficie de treinta mil cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, con camino de Valariego y la finca número cuarenta y dos, de la que está separada por acequia, y con la número cuarenta y cuatro, separada por un arroyo; Sur, con la número cuarenta y cinco, uno, de Miguel de los Mozos; Este, camino de los Hueveros y finca número cuarenta y seis, de Jaime Polanco, y Oeste, con la número cuarenta y cuatro, de Agustín Pérez Ruiz, y arroyo que la separa de la cuarenta y tres y cuarenta y dos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo al tomo mil cuatrocientos veintisiete, libro noventa y nueve, folio doscientos veintitres, finca once mil quinientos nueve, inscripción primera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**20342** *ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.519, interpuesto por la Comunidad de Regantes del Canal del Marmol, sobre canon de regulación.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de mayo de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.519, interpuesto

por la Comunidad de Regantes del Canal del Marmol, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de marzo de 1969, sobre aprobación del canon de regulación de aprovechamientos agrícolas e hidroeléctricos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado en el recurso 13.519 de 1969 interpuesto a nombre de la Comunidad de Regantes del Canal del Marmol contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de marzo de 1969 sobre el canon de regulación de aprovechamientos agrícolas, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso sin pronunciamiento alguno sobre sus costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

**20343** *ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 301.249/1972, interpuesto por la Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano de Guadalmellato, sobre tarifas de riego.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de abril de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.249/1972, interpuesto por la «Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano de Guadalmellato» contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de marzo de 1972, sobre aprobación de tarifas de riego correspondientes a la zona de Guadalmellato, ejercicio de 1968.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de marzo, de 1972, que declaramos ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

**20344** *ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 300.915, interpuesto por la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, sobre canon de regulación.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de febrero de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.915, interpuesto por la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de octubre de 1971, sobre canon de regulación en los aprovechamientos agrícolas e hidroeléctricos de las cuencas del Guadalquivir y Guadalete para la campaña 1968.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de octubre de 1971, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto dejó subsistente el canon de Regulación aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas para el año 1968, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.